



# Resolución Directoral

## N° 00139-2025-ENSAD/DG

Lima, 21 de noviembre de 2025

### VISTO:

El Oficio N.º 00120-2025-ENSAD/DG-OA-AGP y antecedentes, remitido a la Dirección General con Oficio N.º 00454-2025-ENSAD/DG-OA de fecha 19 de noviembre de 2025, derivado a la Oficina de Asesoría Jurídica con Memorandum N.º 01093-2025-ENSAD/DG de fecha 19 de noviembre de 2025, y;

### CONSIDERANDO

Que, conforme a la Constitución Política del Perú, la dignidad del ser humano no sólo representa el valor supremo que justifica la existencia del Estado y de los objetivos que este cumple, sino que se constituye como el fundamento esencial de todos los derechos que, con la calidad de fundamentales, habilita el ordenamiento. Desde el artículo 1º queda manifiesta tal orientación al reconocerse que *“La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”*, y complementarse dicha línea de razonamiento con aquella otra establecida en el artículo 3º, que dispone que *“La enumeración de los derechos establecidos (...) no excluye los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga que se fundan en la dignidad del hombre (...)”*, según lo señalado en el fundamento 5 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 2073-2005-PHC/TC;

Que, *“Las Unidades Ejecutoras aun cuando formen parte de la estructura orgánica de una entidad pública, se caracterizan por gozar de un nivel de descentralización y autonomía en su gestión respecto a la entidad a la que pertenecen; por tal motivo, al gozar de autonomía en su administración, una Unidad Ejecutora, reuniría las características propias de un empleador, asumiendo directamente la administración y gestión de los recursos humanos necesarios para su funcionamiento, lo cual implica la conducción de los procesos de selección de su personal, el pago de remuneraciones y el ejercicio del poder disciplinario”*, según lo establecido por SERVIR mediante Informe Técnico N° 152-2012-SERVIR/GPRH (disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe));

Que, la misión de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro comprende la formación profesional de Actores, Actrices, Escenógrafos/as y Profesores/as en Arte Dramático, según lo señalado en el primer considerando de la Resolución Ministerial N° 400-2015-MINEDU, que formaliza la

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0678234

CLAVE: BAD8B2

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_4VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx)



creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, en el Pliego 010: Ministerio de Educación;

Que, la plena vigencia de la legislación relacionada con la creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, en el Pliego 010: Ministerio de Educación, permite a sus autoridades ejercer sus funciones y atribuciones para garantizar la continuidad y calidad de los servicios educativos;

Que, según lo dispuesto por el literal a) del artículo 51° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, los principales actores de la Educación Superior son las instituciones e instancias de Educación Superior, que pueden ser universidades, escuelas o institutos; públicos o privados; y que gozan de autonomía, conforme a la ley de la materia, y que se rigen por sus estatutos y ley específica; asimismo, el citado artículo establece que la Educación Superior contempla, entre otros, el proceso formativo, el funcionamiento de las instituciones e instancias de Educación Superior y su interrelación con la comunidad, poniendo especial énfasis en el aseguramiento de la calidad, acceso y articulación, en beneficio de los estudiantes;

Que, con Resolución Ministerial N° 637-2024-MINEDU de fecha 20 de diciembre de 2024, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2025 del Pliego 010: M. de Educación, así como la Estructura Funcional y la Estructura Programática correspondiente al Año Fiscal 2025, por Unidad Ejecutora, incluyendo a la Unidad Ejecutora 123 ENSAD;

Que, el Pleno del Tribunal Constitucional, en la Sentencia N.º 278/2023 ha señalado en el fundamento 30 criterios relevantes respecto a los principios que rigen el empleo público y reconocimiento de remuneraciones, indicando lo siguiente: “30. Por otro lado, las leyes son de obligatorio cumplimiento y entre los principios que rigen la Ley Marco del Empleo Público, se encuentran los de mérito y capacidad, así como el de previsión presupuestaria. Y que, en las relaciones individuales y colectivas del empleo público, deben regir “los principios de igualdad de oportunidades sin discriminación, el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución e interpretación más favorable al trabajador en caso de duda. En la colisión entre principios laborales que protegen intereses individuales y los que protegen intereses generales, se debe procurar soluciones de consenso y equilibrio. y la primacía de los derechos laborales.”;

Que, el Tribunal Constitucional mediante Sentencia N.º 0020- 2012-PI/TC de fecha 16 de abril de 2014, ha desarrollado el contenido esencial del derecho fundamental a la remuneración, conforme lo establece la Constitución Política del Perú; señalando en el fundamento 16 de la citada sentencia lo siguiente: “16. A criterio de este Tribunal el contenido esencial del derecho fundamental a la remuneración, tal como está reconocido en la Constitución, abarca los siguientes elementos: - Acceso, en tanto nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución (artículo 23º de la Constitución). - No privación arbitraria, como reflejo del acceso, en tanto ningún empleador puede dejar de otorgar la remuneración sin causa justificada. - Prioritario, en tanto su pago es preferente frente a las demás obligaciones del empleador, de cara a su naturaleza alimentaria y su relación con el derecho a la vida y el principio-derecho a la igualdad y la dignidad (segundo párrafo del artículo 24º de la Constitución). - Equidad, al no ser posible la discriminación en el pago de la remuneración (primer párrafo del artículo 24º de la Constitución). - Suficiencia, por constituir el quantum mínimo que garantiza al trabajador y a su familia su bienestar (primer párrafo del artículo 24º de la Constitución)”;

Que, la servidora Isadora Lucía Lora Cuentas, mediante solicitud de fecha 09 de julio de 2025, solicita el pago de la remuneración correspondiente a veinte (20)

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0678234

CLAVE: BAD8B2

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_4VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx)



días calendario por nulidad del Oficio N.º 00878-2023-MINEDU/VMGP- DIGESUTPA de fecha 12 de junio de 2023, y de la Resolución Jefatural N.º 00374-2024-MINEDU/SG-OGRH de fecha 29 de mayo de 2024, mediante la cual se le impuso la sanción de suspensión por veinte (20) días calendario sin goce de remuneraciones;

*que, la mencionada servidora fundamenta su solicitud en la nulidad del Oficio N O 00878- 2023-MINEDU/VMGPDIGESUTPA del 12 de junio de 2023 y Resolución Jefatural N° 00374-2024MINEDU/SG-OGRH del 29 de mayo de 2024, mediante la cual se le impuso la sanción de suspensión por veinte (20) días calendario sin goce de remuneraciones;*

*Que, con Informe N° 00046-2025-MINEDU/SG-OGRH-STOIPAD de fecha 19 de febrero de 2025, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del MINEDU, dispone el archivo del expediente correspondiente a la servidora Isadora Lucía Lora Cuentas;*

Que, por la declaración de nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio N° 00878-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA del 12 de junio de 2023 y de la Resolución Jefatural N° 00374-2024- MINEDU/SG-OGRH del 29 de mayo de 2024, emitidas por la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística y la Jefatura de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, dichos actos administrativos nunca produjeron efectos, en cambio, para la servidora Isadora Lucia Lora Cuentas, el perjuicio económico y reputacional se materializó en claro ejercicio abusivo de un derecho que la Constitución no ampara;

Que, la servidora Isadora Lucia Lora Cuentas, por la naturaleza alimentaria de la remuneración e independientemente del perjuicio reputacional, ha experimentado un claro abuso del derecho manifestado en un perjuicio económico relevante (afectación al bienestar material y espiritual del trabajador y su familia, sin incluir el perjuicio reputacional) ocasionado por la imposición de una sanción de suspensión por veinte (20) días calendario sin goce de remuneraciones, cuya nulidad ha sido declarada por el Tribunal de Servicio Civil con Resolución N° 007511-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala de fecha 20 de diciembre de 2024, y dispuesto su posterior archivamiento mediante Informe N.º 00046-2025-MINEDU/SG- OGRH-STOIPAD de fecha 19 de febrero de 2025;

Que, en el marco del principio de legalidad y por el perjuicio económico relevante (afectación al bienestar material y espiritual del trabajador y su familia, sin incluir el perjuicio reputacional) experimentado por la servidora Isadora Lucia Lora Cuentas, correspondería a la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, la obligación legal de abonar a la mencionada persona la remuneración correspondiente a veinte (20) días calendario. No hacerlo configuraría una clara afectación al derecho fundamental a la remuneración y un manifiesto abuso del derecho que la Constitución no ampara y por ende sería habilitante de acciones legales contra quienes incurran en dicho abuso;

Que, el servidor Santos Guido Cadillo Jara, con documento de fecha 18 de julio de 2025, solicita el pago de la remuneración correspondiente a treinta (30) días calendario, por nulidad del Oficio N.º 00880-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA de fecha 12 de junio de 2023, de la Resolución Jefatural N.º 00335-2024- MINEDU/SG-OGRH de fecha 20 de mayo de 2024 y Resolución Jefatural N.º 00412-2024-MINEDU/SG-OGRH de fecha 20 de junio de 2024.Precisa que con la mencionada

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0678234

CLAVE: BAD8B2

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_4VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx)



Resolución Jefatural N.º 00335- 2024-MINEDU/SG-OGRH, se le impuso la sanción de suspensión por treinta (30) días sin goce de remuneraciones;

*Que, el mencionado servidor fundamenta su solicitud en la nulidad del Oficio N° 00880- 2023-MINEDU/VMGPDIGESUTPA del 12 de junio de 2023, Resolución Jefatural N° 00335-2024- MINEDU/SG-OGRH de 20 de mayo de 2024 y Resolución Jefatural N° 00412-2024- MINEDU/SG- OGRH de 20 de junio de 2024. Precisa que con la mencionada Resolución Jefatural N° 00335-2024-MINEDU/SG-OGRH se le impuso la sanción de suspensión por treinta (30) días sin goce de remuneraciones;*

*Que, con Informe N° 00180-2025- MINEDU/SG-OGRH-STOIPAD de fecha 02 de julio de 2025, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del MINEDU, dispone el archivo del expediente correspondiente al servidor Santos Guido cadillo jara;*

que, por la declaración de nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio N° 00880-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA del 12 de junio de 2023, de la Resolución Jefatural N° 00335-2024- MINEDU/SG-OGRH del 20 de mayo de 2024 y de la Resolución Jefatural N° 00412-2024-MINEDU/SG-OGRH del 20 de junio de 2024, emitidos por la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística y la Jefatura de la Oficina General de Recursos Humanos del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, respectivamente, dichos actos administrativos nunca produjeron efectos, en cambio, para el servidor SANTOS GUIDO CADILLO JARA, el perjuicio económico y reputacional se materializó claro ejercicio abusivo de un derecho que la Constitución no ampara;

Que, el servidor Santos Guido Cadillo Jara, por la naturaleza alimentaria de la remuneración e independientemente del perjuicio reputacional, ha experimentado un claro abuso del derecho manifestado en un perjuicio económico relevante (afectación al bienestar material y espiritual del trabajador y su familia, sin incluir el perjuicio reputacional) ocasionado por la imposición de una sanción de suspensión por treinta (30) días calendario sin goce de remuneraciones, cuya nulidad ha sido declarada por el Tribunal de Servicio Civil con Resolución N° 000426-2025-SERVIR/TSC-Primera Sala de fecha 31 de enero de 2025, y dispuesto su posterior archivamiento mediante Informe N.º 00180-2025-MINEDU/SG- OGRH-STOIPAD de fecha 02 de julio de 2025;

Que, en el marco del principio de legalidad y por el perjuicio económico relevante (afectación al bienestar material y espiritual del trabajador y su familia, sin incluir el perjuicio reputacional) experimentado por el servidor Santos Guido Cadillo Jara, correspondería a la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, la obligación legal de abonar a la mencionada persona la remuneración correspondiente a treinta (30) días calendario. No hacerlo configuraría una clara afectación al derecho fundamental a la remuneración y un manifiesto abuso del derecho que la Constitución no ampara y por ende sería habilitante de acciones legales contra quienes incurran en dicho abuso;

Que, con Informe N.º 00018-2025-ENSAD/DG-OAJ de fecha 19 de agosto de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye señalando la procedencia del pago de la remuneración correspondiente a veinte (20) días calendario solicitado por la servidora Isadora Lucía Lora Cuentas, por fundamentarse en la declaración de NULIDAD del acto administrativo contenido en el Oficio N° 00878-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA del 12 de junio de 2023 y de la Resolución Jefatural N° 00374-2024- MINEDU/SG-OGRH del 29 de mayo de 2024, emitidas por la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística y la

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0678234

CLAVE: BAD8B2

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_4VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx)



Jefatura de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, dichos actos administrativos nunca produjeron efectos, en cambio, para la servidora Isadora Lucia Lora Cuentas, el perjuicio económico y reputacional ya se materializó, evidenciándose un claro ejercicio abusivo de un derecho que la Constitución no ampara. Asimismo, lo solicitado por la mencionada servidora es procedente por comprender específicamente el perjuicio económico relevante que ha experimentado (afectación al bienestar material y espiritual del trabajador y su familia, sin incluir el perjuicio reputacional), en consecuencia, se ubicaría en el marco de la legitimidad y legalidad que permite a todo/a peruano/a formular peticiones a su empleador en defensa de sus derechos fundamentales, siendo en el caso concreto el derecho fundamental a la remuneración;

Que, con Informe N.º 00018-2025-ENSAD/DG-OAJ de fecha 19 de agosto de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye señalando la procedencia del pago de la remuneración correspondiente a treinta (30) días calendario solicitado por el servidor Santos Guido Cadillo Jara, por fundamentarse en la declaración de NULIDAD del acto administrativo contenido en el Oficio N° 00880-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA del 12 de junio de 2023, de la Resolución Jefatural N° 00335-2024-MINEDU/SG-OGRH del 20 de mayo de 2024 y de la Resolución Jefatural N° 00412-2024-MINEDU/SG-OGRH del 20 de junio de 2024, emitidos por la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística y la Jefatura de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio De Educación, respectivamente; dichos actos administrativos nunca produjeron efectos, en cambio, para el servidor Santos Guido Cadillo Jara, el perjuicio económico y reputacional ya se materializó, evidenciándose un claro ejercicio abusivo de un derecho que la Constitución no ampara. Asimismo, lo solicitado por el mencionado servidor es procedente por comprender específicamente el perjuicio económico relevante que ha experimentado (*afectación al bienestar material y espiritual del trabajador y su familia, sin incluir el perjuicio reputacional*), en consecuencia, se ubicaría en el marco de la legitimidad y legalidad que permite a todo/a peruano/a formular peticiones a su empleador en defensa de sus derechos fundamentales, siendo en el caso concreto el derecho fundamental a la remuneración;

Que, con el mencionado Informe la Oficina de Asesoría Jurídica señala “El perjuicio económico relevante (*afectación al bienestar material y espiritual del trabajador y su familia, sin incluir el perjuicio reputacional*) experimentado por la servidora Isadora Lucía Lora Cuentas y el servidor Santos Guido Cadillo Jara, ha sido técnica y legalmente determinado por la Oficina de Administración/Área de Gestión de Personal mediante Informe N.º 00046-2025-ENSAD/DG OA-AGP de fecha 23 de julio de 2025, según cuadro siguiente:

DNI	F.F	Apellidos y Nombres	Importe por Reconocimiento de Pago (S/)	Detalle de días por Reconocimiento de Pago
32023324	00	Santos Guido Cadillo Jara	8,614.19	30 días calendario
07261187	00	Isadora Lucía Lora Cuentas	4,576.13	20 días calendario
TOTAL			13,192.32	

Que, con Oficio N.º 00610-2025-ENSAD/DG-OPP de fecha 24 de octubre de 2025, la jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto, sobre reconocimiento de obligaciones de pago del ejercicio 2024: “(...) solicita la emisión de la Resolución Directoral,

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0678234 CLAVE: BAD8B2

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_4VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx)



la cual constituirá el acto aprobatorio formal del pago, debiendo señalar expresamente que se expide en cumplimiento de las resoluciones emitidas por el Tribunal del Servicio Civil (SERVIR) y de los informes técnico y legal que obran en el expediente. En cuanto a la naturaleza del pago, el Coordinador del Área de Gestión de Personal (AGP) deberá emitir un informe complementario en el que precise si el concepto corresponde a una remuneración ordinaria, un pago devengado del ejercicio anterior o un reintegro de haberes, proponiendo además el clasificador de gasto que resulte aplicable”;

Que, con Informe N.º 00075-2025-ENSAD/DG-OA-AGP de fecha 07 de noviembre de 2025, la Oficina de Administración/Área de Gestión de Personal concluye en los términos siguientes: “ (...) de acuerdo con lo señalado con el Decreto Supremo N° 017-84PCM, que aprueba el reglamento del procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, se establecen las normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, asimismo de acuerdo con el numeral 36.2 del artículo 36 del decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del sistema Nacional de Presupuesto Público “Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal”, en tal sentido de acuerdo con lo señalado en el 2.3, 2.4 y 2.5 del presente corresponde realizar el pago como devengado del ejercicio anterior por el importe de S/ 13,192.32 (Trece mil ciento noventa con treinta y dos), a favor de los servidores: ISADORA LUCIA LORA CUENTAS y SANTOS GUIDO CADILLO JARA”;

Que, el Decreto Legislativo N.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece en el numeral 36.2 del artículo 36º lo siguiente: “Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal”;

Que, el Decreto Supremo N°017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado (en adelante el Reglamento), señala en su artículo 3º lo siguiente: “Para efectos de aplicación del presente Decreto Supremo se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio. En ningún caso podrá reconocerse como crédito las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en dichos Calendarios, bajo responsabilidad del Director General de Administración o de quien haga sus veces”;

Que, el artículo 6º del mencionado Reglamento establece que: “El procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia”. Asimismo, el artículo 7º precisa que: “El organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente”. Finalmente, el artículo 8 del Reglamento prescribe que: “La resolución mencionada en el artículo precedente, será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo”;

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0678234

CLAVE: BAD8B2

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_4VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx)



Que, “Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el inciso 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público”, conforme lo dispone el artículo 5° de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025

Que, es necesario autorizar mediante Resolución Directoral el pago de S/ 13,192.32 (trece mil ciento noventa y dos con 32/100 Soles), como devengado del Ejercicio Fiscal 2024, a favor de los servidores Isadora Lucia Lora Cuentas y Santos Guido Cadillo Jara, según detalle siguiente:

DNI	F.F	Especifica del gasto	Apellidos y Nombres	Importe por Reconocimiento de Pago (S/)	Detalle de días por Reconocimiento de Pago
3202332 4	00	2.1.1.1.3.1.1	Santos Guido Cadillo Jara	8,614.19	30 días calendario
0726118 7	00	2.1.1.1.3.1.1	Isadora Lucía Lora Cuentas	4,576.13	20 días calendario
TOTAL				13,192.32	

Que, mediante Resolución Ministerial N° 001-2025-MINEDU publicada en el Diario Oficial El Peruano el 05 de enero de 2025, se designa a los responsables de las Unidades Ejecutoras del Pliego 010: Ministerio de Educación, correspondiente al Año Fiscal 2025, siendo responsable de la Unidad Ejecutora 123, el Director General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro;

Que, según el artículo 2° de la precitada Resolución Ministerial: “Los Responsables de las Unidades Ejecutoras están a cargo de su administración y ejecución presupuestaria, sobre la base de criterios de eficiencia asignativa y técnica, equidad, efectividad, economía, calidad y oportunidad en la prestación de los servicios, garantizando la legalidad y el control de los ingresos y gastos, y el cumplimiento de las reglas de carácter presupuestario, de acuerdo con la normatividad presupuestal vigente. Asimismo, sujetan sus acciones a las pautas y disposiciones dispuestas por la Secretaría de Planificación Estratégica, a través de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto y/o la Unidad de Planificación y Presupuesto, en el marco de sus atribuciones como responsables de la conducción de los procesos de planeamiento y presupuesto del Pliego 010: M. de Educación”;

Que, con Resolución Directoral Regional N.º 00139-2025-DRELM de fecha 28 de enero de 2025, se resuelve: “ARTÍCULO 1.- AMPLIAR LA ENCARGATURA en el puesto y las funciones de Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático GUILLERMO UGARTE CHAMORRO, a la señora ISADORA LUCIA LORA CUENTAS, con eficacia anticipada al 1 de enero de 2025 hasta el 31 de marzo de 2025 y/o hasta que el puesto sea cubierto conforme a Ley, en mérito a lo dispuesto en la Resolución Viceministerial N° 193-2021-MINEDU”;

Que, “El/La Director/a General es la más alta autoridad ejecutiva, personero/a y representante legal de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático “Guillermo Ugarte

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0678234 CLAVE: BAD8B2

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_4VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx)



Chamorro". Es responsable de la Unidad Ejecutora 123 Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro. Tiene bajo su responsabilidad, la dirección, conducción y gestión de la ENSAD en todos sus ámbitos, dentro de los límites del presente Estatuto. El ejercicio del cargo es remunerado", según el artículo 147° del Estatuto de la ENSAD, aprobado con Resolución Directoral N° 037- 2020-UE ENSAD/DG y modificatorias;

Que, las funciones y atribuciones del Director o Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, son reguladas por el artículo 150° del Estatuto de la ENSAD, aprobado con Resolución Directoral N° 037-2020-UE ENSAD/DG y modificatorias;

Estando a lo visado por el jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, la jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto, y el jefe de la Oficina de Administración;

De conformidad con la Constitución Política del Perú; Ley N.º 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; Decreto Legislativo N.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; Ley N.º 28044, Ley General de Educación y modificatorias; Ley N.º 30220, Ley Universitaria y modificatorias; Ley N.º 32074, Ley de Creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE); Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS y modificatorias; Resolución Ministerial N.º 400-2015-MINEDU, que formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, del Pliego 010: Ministerio de Educación; Resolución Ministerial N.º 001-2025-MINEDU, publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 5 de enero de 2025, que designa a los responsables de las Unidades Ejecutoras del Pliego 010: Ministerio de Educación, correspondiente al Año Fiscal 2025; Resolución Directoral Regional N.º 00139-2025-DRELM, de fecha 28 de enero de 2025, que amplía la encargatura en el puesto y las funciones de Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro a la señora Isadora Lucía Lora Cuentas, con eficacia anticipada al 1 de enero de 2025 hasta el 31 de marzo de 2025 y/o hasta que el puesto sea cubierto conforme a ley; Resolución Directoral N.º 037-2020-UE ENSAD/DG y modificatorias, que aprueba el Estatuto de la ENSAD y Resolución Directoral N.º 038-2020-UE ENSAD/DG y modificatorias, que aprueba el Reglamento Interno.

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.** – **AUTORIZAR**, el pago de S/ 13,192.32 (trece mil ciento noventa y dos con 32/100 Soles), como devengado del Ejercicio Fiscal 2024, a favor de los servidores Isadora Lucía Lora Cuentas y Santos Guido Cadillo Jara, según detalle siguiente:

DNI	F.F	Especifica del gasto	Apellidos y Nombres	Importe por Reconocimiento de Pago (S/)	Detalle de días por Reconocimiento de Pago
3202332 4	00	2.1.1.1.3.1.1	Santos Guido Cadillo Jara	8,614.19	30 días calendario
0726118 7	00	2.1.1.1.3.1.1	Isadora Lucía Lora Cuentas	4,576.13	20 días calendario
TOTAL				13,192.32	

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0678234 CLAVE: BAD8B2

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_4VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx)



**Artículo 2°.** - **AUTORIZAR**, a la Oficina de Administración a través de las Áreas de Contabilidad y de Tesorería para que procedan con el pago del crédito devengado y efectúen el abono conforme a las obligaciones reconocidas en el artículo 1 de la presente Resolución.

**Artículo 3°.** - **DISPONER**, que Secretaría General remita la presente Resolución Directoral al Área de Informática para su publicación en el Portal Institucional (<http://www.ensad.edu.pe/>)

**Artículo 4°.** - **DISPONER**, que Secretaría General notifique la presente Resolución Directoral a los/as interesados/as e instancias pertinentes para los fines correspondientes.

### **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

---

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0678234      CLAVE: BAD8B2

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_4/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx)

